



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 240 -2021-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 29 de noviembre del 2021

VISTO: el Informe N° 00034-2021-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 29.11.2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionado con los Lineamientos para acciones de Encargaturas en el Proyecto Especial Chavimochic;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Informe Legal N° 017-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 11.02.2020, la Oficina de Asesoría Jurídica informó en relación a la figura del "*encargo de funciones*" y percepción de remuneración diferencial, señalando que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en reiterados informes legales ha precisado que, si bien en el régimen de la actividad privada no se regula el "encargo", el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, describe la subordinación y con ello la posibilidad del empleador para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas, entre otras, dentro de los límites de razonabilidad y las necesidades del centro de trabajo; precisando asimismo que este tiene efectos remunerativos que no han sido específicamente normados:

Que, en dichos Informes Técnicos¹ SERVIR ha señalado:

- El desplazamiento de un trabajador **hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada** entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad.
- Ello tiene sustento en que **el contrato de trabajo es de prestaciones recíprocas**, por lo que, debe tenderse a que dichas prestaciones mantengan su equilibrio, lo que se alcanza cuando el desempeño (**temporal**) de funciones correspondientes a un mayor nivel jerárquico, tienen como correlato la percepción (**temporal**) de un monto mayor por concepto de compensación económica. (resaltado agregado)
- El pago que por diferencial remunerativo se pudiera hacer al servidor encargado, tiene la condición de un pago sujeto a condición; y, **en tanto**, subsista la causa que lo genera.
- El pago diferencial por concepto de encargo debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad.

¹ Informe Técnico N° 286-2010-SERVIR/GG-OAJ
Informe técnico N° 653-2019-SERVIR/GPGSC
Informe Técnico N° 979-2019-SERVIR/GPGSC

- En tanto se emita una norma que lo regule de forma general, resaltan la conveniencia de que cada institución con personal sujeto al régimen de la actividad privada, cuente con instrumentos internos que normen la manera y condiciones en que se hacen efectivos los pagos por encargo, a efectos de ordenar su gestión administrativa y proscribir cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones;

Que, SERVIR concluye que, dado que no existe una norma de carácter general que regule la figura del encargo en el régimen de la actividad privada, corresponderá a cada entidad pública con personal sujeto al régimen de la actividad privada, regular a través de sus instrumentos internos de gestión la figura del encargo, como una acción de desplazamiento, a efecto de ordenar su gestión administrativa y proscribir cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones;

Que, en Reunión de Coordinación de Actividades de Trabajo PECH 2021, de fecha 17.09.2021, (Acta de Reunión N° 045-2021), con participación de la Gerencia, subgerentes y jefes de oficina, se acordó que la Oficina de Planificación presente una propuesta de Lineamientos sobre encargaturas y desplazamientos de personal para su aprobación;

Que, estando al encargo efectuado, la Oficina de Planificación ha cumplido con presentar la propuesta de lineamientos, la misma que ha sido revisada por esta Oficina de Asesoría Jurídica, cumpliendo con los aspectos señalados en los informes técnicos de SERVIR;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 29.11.2021, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que se ha considerado en los indicados Lineamientos, que las "encargaturas" se efectuarán a partir del equivalente al tercer nivel organizacional, que corresponde a Divisiones, dentro de las Subgerencias así como a las Áreas Funcionales establecidas en la Oficina de Administración mediante Resolución Gerencial N° 18-2018-GRLL-GOB/PECH; manifestando la necesidad de que los indicados Lineamientos sean aprobados mediante Resolución Gerencial;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y, con la visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Aprobar los LINEAMIENTOS PARA ACCIONES DE ENCARGATURAS EN EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, que forma parte de la presente Resolución Gerencial; por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO. – Hágase de conocimiento de las Subgerencias, Oficinas y Área de Personal del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCON, PH.D.
Gerente

